Floridablanca, 29 de mayo de 2026

AL CONTESTAR FAVOR CITE EL OFICIO NÚMERO RAD. # 2025 – 3519

Señor
EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA
Peticionario
Edison.bermudez2016@gmail.com
Floridablanca, Santander

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado señor Bermúdez Fonseca,

En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y dentro del término legal establecido, esta Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana acusa recibo del Derecho de Petición presentado por usted, mediante el cual solicita la verificación de la documentación correspondiente al establecimiento comercial "*LA PATRONA BAR JE"*, ubicado en la Carrera 10 No. 6-50, Casco Antiguo de Floridablanca, con el fin de continuar funcionando como establecimiento comercial tipo café concierto, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Esta dependencia ha procedido a la revisión preliminar de los documentos allegado entre los cuales obran: el formato de modificación de actividad económica ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga (matrícula No. 497216), en comprobante de pago correspondiente, y el oficio de la Secretaría de Planeación Municipal con radicado interno No. 2939 / PQRS 2023318820 de fecha de 13 de julio de 2023.

En el marco de dicha revisión, se ha identificado que el concepto emitido por la Secretaría de Planeación Municipal señaló que parte del establecimiento comercial ocupaba el área correspondiente al antejardín del predio, condición que, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, no cumple con las normas urbanísticas exigidas para el funcionamiento de establecimientos comerciales. En consecuencia, y con el propósito de dar una respuesta de fondo a su solicitud, esta Secretaría ha requerido a la Secretaría de Planeación Municipal información actualizada sobre el estado de dicha observación urbanística y la existencia de actuaciones administrativas vigentes relacionadas con el referido predio.

En este orden de ideas, le informamos que su petición se encuentra en trámite y que, una vez esta Secretaría cuente con la respuesta de la Secretaría de Planeación, se procederá a emitir respuesta definitiva de fondo sobre su solicitud de verificación documental, en el menor tiempo posible.

Es importante precisar que la presente comunicación no constituye autorización ni prohibición de funcionamiento del establecimiento comercial, sino que corresponde a una respuesta provisional dentro del término legal del derecho de petición, conforme al artículo 14 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda que, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, es su responsabilidad como propietario del establecimiento cumplir con la totalidad de los requisitos legales y urbanísticos exigidos para su funcionamiento, incluyendo el concepto favorable de viabilidad de uso de suelo expedido por la autoridad competente.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a su seguimiento.

NOTA: Se recomienda sin excepción seguir el hilo del correo electrónico por el cual se allega, con el objetivo de mantener la trazabilidad, de igual manera es imperioso indicar el radicado que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio; si usted (ENTIDAD o PETICIONARIO) a interpuesto varias PQRSD por el mismo asunto, esta oficina solicita su colaboración para adjuntarlas en un mismo correo.

Cordialmente,

ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proyectó: Juan Carlos Mendoza López. – Abog CPS 0771/2026 – Sec. Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Gmail J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com>

Fwd: Derecho de Petición La Patrona Bar JE

J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com> 29 de mayo de 2026 a las 18:46
Para: Abogado Secretaria del Interior <abogado.interior@floridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Envió para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento a la trazabilidad del mismo.

Atentamente,

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ.
Abogado Externo.
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

2026-3519- RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.docx
1657K

TRASLADO PLANEACIÓN - RAD. 2026-3519.docx
1657K

Floridablanca, 29 de mayo de 2026

AL CONTESTAR FAVOR CITE EL OFICIO NÚMERO RAD. # 2025 – 3519

Señor
ING. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretarío de Planeación
planeacion@floridablanca.gov.co
Floridablanca, Santander

Asunto: Solicitud de información sobre actuación administrativa vigente y verificación de subsanación de observación urbanística. Establecimiento comercial LA PATRONA BAR JE – CARRERA 10 No. 6-50, Casco Antiguo de Floridablanca.

Cordial saludo señor secretario,

En atención al Derecho de petición radicado en esta Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, presentado por el ciudadano **EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA,** identificado con C.C. No. 1.098.667.773 de Bucaramanga, propietario del establecimiento comercial ‘‘*LA PATRONA BAR JE”*, ubicado en la Carrera 10 No. 6-50, Casco Antiguo de Floridablanca, cuya actividad económica corresponde a Café Concierto (Código CIIU 5630), Matrícula mercantil No. 497216 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se solicita a su despacho la siguiente información:

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio de fecha de 13 de julio de 2023, radicado inteno de esa Secretaría No. 2839 / PQRS 2023318820, suscrito por su despacho, se conceptuó sobre la viabilidad de uso de suelo del referido establecimiento, señalando expresamente que, si bien el predio se encuentra en zona de clasificación URBANA, uso COMERCIAL Y DE SERVICIOS, área de actividad MIXTA TIPO 2 (AAM T-2), compatible con la actividad de café concierto, *parte del establecimiento comercial se encontraba ocupando el área correspondiente al antejardín del predio, razón por la cual no cumplía con las normas urbanísticas para el funcionamiento de establecimientos comerciales.*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y en el marco de las competencias de esta Secretaría para la verificación documental de establecimientos comerciales, respetuosamente solicito a su despacho:

1. Informar si a la fecha existe alguna actuación administrativa vigente iniciada por la Secretaría de Planeación contra el mencionado establecimiento, relacionada con el incumplimiento de normas urbanísticas por ocupación de área de antejardín, o cualquier otra causal derivada del concepto emitido mediante el oficio radicado No. 2839.
2. Indicar si el propietario del establecimiento ha subsanado la observación urbanística relacionada con la ocupación del antejardín del predio, y si en la actualidad el establecimiento da cumplimiento a los usos aprobado en la licencia de construcción o reconocimiento de edificación No. 68276-1-21-0304 del 20 de mayo de 2022, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca.
3. Remitir, de existir, concepto de viabilidad de uso de suelo actualizado o, en su defecto, informar el estado actual del trámite correspondiente, a efectos de dar respuesta de fondo al Derecho de Petición radicado por el ciudadano, en los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La información solicitada resulta indispensable para que esta Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana pueda adelantar la verificación documental a que se refiere el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, y dar respuesta oportuna y de fondo a la petición del ciudadano, dentro del término legal establecido.

Agradezco la atención y colaboración de su despacho.

NOTA: Se recomienda sin excepción seguir el hilo del correo electrónico por el cual se allega, con el objetivo de mantener la trazabilidad, de igual manera es imperioso indicar el radicado que se encuentra en la parte superior derecha de este oficio; si usted (ENTIDAD o PETICIONARIO) a interpuesto varias PQRSD por el mismo asunto, esta oficina solicita su colaboración para adjuntarlas en un mismo correo.

Cordialmente,

ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Proyectó: Juan Carlos Mendoza López. – Abog CPS 0771/2026 – Sec. Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Gmail J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com>

Re: Solicitud para compartir "IPCU-0118-2022.pdf"

2 mensajes

Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co> 28 de mayo de 2026 a las 13:25
Para: "J.C- M.L." <jcm0212@gmail.com>

Buenas tardes,

Por favor indicar el nombre de la persona que pide acceso al expediente, ya que tenemos el correo, pero desconocemos si se encuentra vinculado al proceso.

Quedamos atentos a que nos informen para poder otorgar el respectivo permiso.

Atentamente,

El mié, 20 may 2026 a la(s) 3:15 p.m., J.C- M.L. (mediante Google Drive) (drive-shares-dm-noreply@google.com) escribió:

> ¿Deseas compartir un elemento?
>
> J.C- M.L. (jcm0212@gmail.com) está **solicitando acceso** al siguiente elemento:
>
> PDF IPCU-0118-2022.pdf
>
> J.C- M.L. no pertenece a tu organización.
>
> Administrar uso compartido
>
> Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA
> Recibiste este correo electrónico porque jcm0212@gmail.com solicitó acceso a un archivo o una carpeta de Google Drive.
>
> Google Workspace

--

Firmado en original

ANGEL ALBERTO HERNANDEZ ROA
Inspector de convivencia y paz urbano Turno V,

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

Ángel Alberto Hernández Roa

Inspector de Convivencia y paz urbano
Categoría Especial Turno 5
Cra 5 No. 4-30 Casco Antiguo
Floridablanca - Santander
Teléfono:(+57) 607 691 1050 + Ext.

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos exclusivamente al destinatario. Pueden contener información protegida por la ley, de carácter reservado y/o personal. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que está estrictamente prohibida cualquier revisión, reproducción, uso, distribución o divulgación total o parcial de este mensaje o de su contenido. Si lo ha recibido por error, por favor notifíquese al remitente y elimínelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTICE

This message and its attachments are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. They may contain legally protected, privileged, or confidential information. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, copying, use, distribution, or disclosure of this message or its contents is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete it from your system.

J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com> 29 de mayo de 2026 a las 12:33
Para: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Abogado CPS JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ adscrito a la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CPS No. 0771-2026.

Quedo atento al acceso, para proferir fallo en segunda instancia sobre el proceso en referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ.
Abogado Externo.
[El texto citado está oculto]

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Correo: j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Floridablanca, Santander.
E.S.D.

REF:	**ACCIÓN DE TUTELA**
RADICADO:	**682764003003-2026-00311-00**
ACCIONANTE:	**WILSON CASTRO ARDILA**
ACCIONADO:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**
VINCULADO:	**SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

El suscrito **ANDRES NORBERTO ARDILA PÉREZ,** actuando en calidad de Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca, y por ende representante de la entidad accionada dentro del presente trámite constitucional, encontrándome dentro del término legal concedido por su Despacho, de manera respetuosa procedo a dar constestación a la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

Frente a los hechos: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la demanda, me atengo a lo que sobre ellos obre dentro del expediente, por corresponder a actuaciones surtidas ante la Inspección de Policía de Control Urbano Turno V del Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran debidamente documentadas en el Acta de Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2025 (*RAD IPOAP 0142-2019*) y en el escrito de sustentación y ampliación del recurso de apelación presentado por el accionante el 18 de noviembre de 2025 (*Rad 2025-473899*).

En cuanto al hecho QUINTO, esto es, que a la fecha de presentación de la acción de tutela habrían trascurrido más de seis (6) meses sin que esta Secretaría se hubiere pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto, Que, por circunstancias atribuibles a la carga administrativa de la dependencia, dicho trámite de firma y notificación no se ha surtido a la fecha, situación que esta Secretaría reconoce y frente a la cual se compromete a subsanar de manera inmediata, conforme se solicita en el acápite de peticiones.

II. HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISIÓN.

1. Que mediante Acta de Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2025, proferida por el Inspector de Policía de Control Urbano Turno V (Radicado IPOAP 0142-2019), se resolvió no declarar infractores a los señores Elkin Fernando Gelvez Maldonado y María Isabel García Bautista, decisión que fue objeto de recurso de reposición (resuelto desfavorablemente en estrados) y, en subsidio, de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.
2. Que mediante Oficio No. 1440 de fecha 12 de noviembre de 2025, la Inspección de Policía de Control Urbano Turno V remitió el expediente policivo IPCU 0142-2019 a la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su calidad de superior jerárquico funcional, para lo de su competencia respecto del recurso de apelación interpuesto, traslado que fue radicado internamente bajo el No. RAD INT 2025-7262.
3. Que el día 18 de noviembre de 2025, el señor Wilson Castro Ardila presentó escrito de sustentación y ampliación del recurso de apelación (Radicado N.° 2025473899), el cual obra dentro del expediente trasladado.
4. Que, surtido el estudio jurídico del asunto por parte del profesional encargado de su sustanciación, el día 25 de marzo de 2026 fue remitido, vía correo electrónico institucional, a esta Secretaría el documento denominado "*FALLO SEGUNDA INSTANCIA - PROCESO POLICIVO RADICADO IPCU-0149-2019.docx*", contentivo del proyecto de decisión de fondo mediante el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto, encontrándose desde dicha fecha la decisión sustancialmente adoptada.
5. Que, no obstante lo anterior, por razones atribuibles a la carga administrativa y a la gestión interna de la dependencia, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela (11 de junio de 2026) no se ha surtido el trámite de revisión final, firma y notificación a las partes del referido proyecto de decisión, circunstancia que esta Secretaría reconoce expresamente y frente a la cual asume el compromiso de subsanación inmediata que se detalla en el acápite de peticiones.
6. Que la demora descrita no obedece a una omisión deliberada ni a la inexistencia de una decisión de fondo, sino a una falla de gestión en el trámite final de un acto administrativo que, en su contenido sustancial, se encuentra definido desde el 25 de marzo de 2026, según consta en el correo electrónico que se anexa como prueba.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El derecho de petición, en su modalidad de recursos administrativos (artículos 74 a 82 de la Ley 1437 de 2011), impone a la administración el deber de dar una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y, sobre todo, oportuna. La Corte Constitucional ha reiterado que el silencio prolongado de la administración frente a un recurso de apelación configura una vulneración al debido proceso administrativo y al derecho de petición, en la medida en que mantiene al administrado en un estado de incertidumbre jurídica injustificado.

En el presente caso, esta Secretaría no pretende desconocer dicha vulneración ni justificar la demora ocurrida. Sin perjuicio de ello, resulta relevante para la decisión del Despacho tener en cuenta que la vulneración advertida se circunscribe a la fase final del trámite –firma y notificación–, por cuanto el estudio de fondo del recurso de apelación ya fue realizado y se encuentra plasmado en el proyecto de fallo remitido el 25 de marzo de 2026, documento que da pleno cumplimiento a la exigencia de motivación propia del debido proceso administrativo (artículo 42 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la intervención del Juez constitucional resulta plenamente pertinente para ordenar la culminación del trámite, sin que sea necesario abordar nuevamente el estudio sustancial del asunto, el cual ya fue adelantado por la administración.

IV. PETICIONES.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: Tener por reconocida, en los términos del allanamiento parcial formulado en esta contestación, la demora en la firma, expedición y notificación de la decisión de fondo correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Castro Ardila dentro del expediente IPCU 0142-2019.

SEGUNDO: ORDENAR a esta Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Floridablanca que, dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a la revisión final, firma, expedición y notificación a todas las partes e intervinientes del acto administrativo que resuelve el recurso de apelación dentro del expediente IPCU 0142-2019, cuyo proyecto se encuentra elaborado desde el 25 de marzo de 2026.

TERCERO: ORDENAR a esta Secretaría remitir al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, copia de la decisión debidamente notificada, como constancia del cumplimiento del fallo de tutela.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 (pretensión tercera de la demanda), por cuanto la presente entidad ha actuado

de buena fe, ha reconocido la falla advertida desde esta contestación y se compromete al cumplimiento inmediato de la orden que se profiera, sin perjuicio de las medidas de gestión interna que esta Secretaría adoptará para evitar la repetición de hechos similares.

V. PRUEBAS.

Se solicita tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del Acta de Audiencia Pública de fecha 11 de noviembre de 2025, Radicado IPOAP 0142-2019.
2. Copia del Oficio N.° 1440 del 12 de noviembre de 2025, mediante el cual se traslada el expediente a la Secretaría del Interior (RAD INT 2025-7262).
3. Copia del escrito de sustentación y ampliación del recurso de apelación de fecha 18 de noviembre de 2025, Radicado N.° 2025473899.
4. Copia del correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2026, mediante el cual el profesional sustanciador remite el proyecto de fallo de segunda instancia “FALLO SEGUNDA INSTANCIA - PROCESO POLICIVO RADICADO IPCU-0149-2019.docx”, junto con el referido documento adjunto.
5. Las demás que el Despacho estime pertinentes decretar de oficio.

VI. NOTIFICACIONES.

La Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca recibirá notificaciones en: **Correo electrónico: interior@floridablanca.gov.co**

La presente comunicación se remite igualmente a la accionante para su conocimiento, en garantía del ejercicio efectivo de su derecho fundamental de petición.

Respetuosamente,

ANDRES NORBERTO ARDILA PEREZ.
SECRETARIO DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Juan Carlos Mendoza López CPS 0771-2026.

Gmail J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com>

Fwd: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ACCION DE TUTELA PROCESO 2026-00311

2 mensajes

Abogado Secretaria del Interior <abogado.interior@floridablanca.gov.co> 12 de junio de 2026 a las 9:31
Para: "J.C- M.L." <jcm0212@gmail.com>

RAD INT 2026-4131,

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaria del Interior** <interior@floridablanca.gov.co>
Date: vie, 12 jun 2026 a la(s) 8:36 a.m.
Subject: Fwd: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ACCION DE TUTELA PROCESO 2026-00311
To: Milena Caballero <interior.floridablanca@gmail.com>
Cc: Abogado Secretaria del Interior <abogado.interior@floridablanca.gov.co>

RAD INT 2026-4131,

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Floridablanca** <j03cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 11 jun 2026 a la(s) 4:41 p.m.
Subject: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO ACCION DE TUTELA PROCESO 2026-00311
To: yacquidiaz@hotmail.com <yacquidiaz@hotmail.com>, notificaciones@floridablanca.gov.co <notificaciones@floridablanca.gov.co>, alcalde <alcalde@floridablanca.gov.co>, interior@floridablanca.gov.co <interior@floridablanca.gov.co>

SEÑORES:

- WILSON CASTRO ARDILA
  yacquidiaz@hotmail.com

- ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
  notificaciones@floridablanca.gov.co
  alcalde@floridablanca.gov.co

VINCULADOS:

- SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
  interior@floridablanca.gov.co

Cordial saludo;

Me permito notificar auto AVOCA CONOCIMIENTO ACCION DE TUTELA, para lo cual se les corre traslado del escrito de tutela y sus anexos por el término de dos (2) días para que los accionados ejerzan derecho a la defensa dentro del término otorgado.

Atentamente,

MICHEL PATRICIA PARRA BAEZ
Citadora
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48
Floridablanca

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Por favor revisar archivo adjunto, sin otro particular.

Cordialmente,

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Cra 9 No. 7-24, Casco Antiguo
Floridablanca - Santander
Teléfono:(+57) 607 691 105 Ext: 1701

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Remitir sus datos personales por medio de este correo electrónico configura una conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a la Política de Tratamiento de la Información de la Alcaldía de Floridablanca, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD
Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos exclusivamente al destinatario. Pueden

contener información protegida por la ley, de carácter reservado y/o personal. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que está estrictamente prohibida cualquier revisión, reproducción, uso, distribución o divulgación total o parcial de este mensaje o de su contenido. Si lo ha recibido por error, por favor notifíquese al remitente y elimínelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTICE
This message and its attachments are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. They may contain legally protected, privileged, or confidential information. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, copying, use, distribution, or disclosure of this message or its contents is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete it from your system.

--

GOBIERNO DE FLORIDABLANCA

Jeniffer Pineda Ardila
Gestión Juridica
Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Cra 9 No. 7-24, Casco Antiguo
Floridablanca - Santander
Teléfono:(+57) 607 691 105

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD
Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos exclusivamente al destinatario. Pueden contener información protegida por la ley, de carácter reservado y/o personal. Si usted no es el destinatario autorizado, se le informa que está estrictamente prohibida cualquier revisión, reproducción, uso, distribución o divulgación total o parcial de este mensaje o de su contenido. Si lo ha recibido por error, por favor notifíquese al remitente y elimínelo de inmediato.

CONFIDENTIALITY NOTICE
This message and its attachments are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. They may contain legally protected, privileged, or confidential information. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, copying, use, distribution, or disclosure of this message or its contents is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete it from your system.

---

3 adjuntos

0001. EscritoTutela.pdf
917K

0002. Anexos.pdf
4766K

0007. AutoAdmite.pdf
180K

J.C- M.L. <jcm0212@gmail.com> 12 de junio de 2026 a las 12:06
Para: Abogado Secretaria del Interior <abogado.interior@floridablanca.gov.co>

Cordial saludo,

Envió oficio de respuesta sobre la Acción de Tutela en Referencia.

Atentamente,

JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ.
Abogado externo.
[El texto citado está oculto]

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD 2026-00311-00.docx
1659K

ACOMPAÑAMIENTO AL SEÑOR SECRETARIA A LA INSPECCIÓN JUDICIAL, SECTOR RITOQUE BAJO. 10/06/2026.







